REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00933-00

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 22 de enero de 2021–folio 103 – de la siguiente manera:

Primero: Corregir el numeral cuarto en el sentido de indicar que se condena en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $3.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho. Y no como quedó alli indicado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bf2b8d6f29337bbbafcee9b67b32fb28d09f930dfacc43c2aff9ed1b7c5f64f
Documento generado en 26/03/2021 08:55:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01152-00

En atención al memorial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 27 de noviembre de 2020–folio 54– de la siguiente manera:

Primero: Corregir el número de pagaré el cual es **52077227-1240**, y no como quedo allí indicado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12e32e4f50357b626b4e2001f8f676a100ee8249fc12ac50ab227fbc3482e5e6
Documento generado en 26/03/2021 08:55:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01206-00

En atención al memorial que antecede - folios 85 a 86 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 22 de enero de 2021–folio 84– en el sentido de indicar:

Primero: Que se decreta el embargo y retención del 25% del salario que devengue **JOSE RODRIGO GONZALEZ RODRIGUEZ** de INVERSIONES INT COLOMBIA SOCIE KFC SAS, y no como quedo allí indicado.

Segundo: Que se decreta el embargo y retención del 25% del salario que devengue **JHON WILIAM GONZALEZ RODRIGUEZ** de TCC SAS, y no como quedo allí indicado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el 5 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15b58400761ddc4381a71e7eda92da7f3320a7e4a42ae232bcfa5c6b5a7090be
Documento generado en 26/03/2021 08:40:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01206-00

En atención al memorial que antecede - folios 87 a 88 - , mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, al respecto se limitan por ahora, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas en auto de 22 de enero de 2021 y corregido en auto de 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el 5 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9323646337bec2dc5160dbae5b328b3763f58e909f42e1d37737b471028b0864
Documento generado en 26/03/2021 08:41:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-1272-00

De conformidad con el artículo 384 numeral 7 y 590 del Código General del Proceso, como medida cautelar se decreta el embargo y secuestro de los derechos de posesión que los demandados ejercen sobre el vehículo automotor de placas RHR-778, el cual se encuentra en su poder, en el parqueadero del bien inmueble objeto de restitución, donde puede ser retenido por las autoridades correspondientes para ser sometido a la medida cautelar solicitado.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura

Para todos los fines el vehículo automotor de placas RHR-778 se encuentra ubicado en la calle 118 Bis No. 11D-07, apartamento 301 del Edificio Santorini, con matrícula inmobiliaria número 50N-20796453, garaje descubierto dos (2).

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa988d14ba9da5584f61fdea01b1bed1466a67ab2b221255c887ac67354d9984
Documento generado en 26/03/2021 08:40:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-1272-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante **JOSE LEANDRO GUZMAN ARROYO y CLAUDIA PATRICIA ARBELAEZ CARDONA** en contra del auto del 07 de diciembre de 2020 –folio 70 cd. 1-, por medio del cual se decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos de posesión que los demandados ejerzan sobre el vehículo automotor de placas RHR-778.

Antecedentes

En síntesis arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se ordene la aprehensión del vehículo en cuestión, toda vez que el titular del derecho de dominio del citado bien, es persona distinta al demandado y éste solamente ejerce sobre el mismo, el derecho de posesión material, y la única forma de perfeccionar la medida, es practicando el embargo y posterior secuestro de los derechos de posesión que los demandados ejerzan sobre el vehículo automotor de placas RHR-778.

Como sustento de su petición adujo que de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Expuesto lo anterior, el problema que se suscita, es establecer si de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho ordenará el embargo y posterior secuestro de los derechos de posesión que los demandados ejerzan sobre el vehículo automotor de placas RHR-778.

Al respecto, el artículo en mención indica que:

"3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes."

En este sentido, los argumentos argüidos por la recurrente, se encuentran debidamente sustentados, razón por la cual, este Despacho dejara sin valor ni efecto el auto de fecha 07 de diciembre de 2020 –folio 70 cd. 1- para en su lugar resolver respecto a la solicitud embargo y posterior secuestro de los derechos de posesión que los demandados ejerzan sobre el vehículo automotor de placas RHR-778.

Así las cosas, el auto objeto de estudio será revocado.-

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Revocar la providencia adiada el 07 de diciembre de 2020 –folio 70 cd. 1, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Segundo: En providencia de la misma fecha se resolverá respecto a la solicitud de embargo y posterior secuestro de los derechos de posesión que los demandados ejerzan sobre el vehículo automotor de placas RHR-778.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43f3c83f2fed5505f0fde57cdbd1b38ee2fd3f9bba1ba009b88cb9398788fa13
Documento generado en 26/03/2021 08:40:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01401-00

En atención al memorial que antecede - folios 47 a 48 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 11 de diciembre de 2020–folio 46 – en el sentido de indicar:

Primero: Que el nombre de la parte demandante es **EDUARDO CONTRERAS CARDONA** y no como quedó allí indicado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el 05 de abril de de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6566374a145476d069c0bf9332f566e81a6e82519f0b9f0b482a54c01553dfe
Documento generado en 26/03/2021 08:55:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-1433-00

Como quiera que en escrito de subsanación, el demandante allegó plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré, dando cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2020 –folio 50- , por lo tanto téngase en cuenta que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, en consecuencia se declara sin valor y efecto el auto del 26 de enero de 2021–folio 56cd. 1. y en su lugar, el despacho dispone:

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN –S.C.A.R.E** en contra **MARCELA DEL ROCIO VELASQUEZ SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 366.

1. Por la suma de $17.584.991 M/Cte., correspondiente a cuotas dejadas de pagar entre los meses de Febrero de 2018 a enero de 2021, y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	02 Febrero 2018	$407.540
2	02 Marzo 2018	$ 408.657
3	02 Abril 2018	$ 412.948
4	02 Mayo 2018	$ 417.284
5	02 Junio 2018	$ 421.666
6	02 Julio 2018	$ 426.093
7	02 Agosto 2018	$ 430.567
8	02 Septiembre 2018	$ 435.088
9	02 Octubre 2018	$ 439.657
10	02 Noviembre 2018	$ 444.273
11	02 Diciembre 2018	$ 448.938
12	02 enero 2019	$ 453.652
13	02 Febrero 2019	$ 458.415
14	02 Marzo 2019	$ 463.228
15	02 Abril 2019	$ 468.092
16	02 Mayo 2019	$ 473.007
17	02 Junio 2019	$ 477.974

18	02 Julio 2019	$ 482.993
19	02 Agosto 2019	$ 488.064
20	02 Septiembre 2019	$ 493.189
21	02 Octubre 2019	$ 498.367
22	02 Noviembre 2019	$ 503.600
23	02 Diciembre 2019	$ 508.888
24	02 enero 2020	$ 514.231
25	02 Febrero 2020	$ 519.631
26	02 Marzo 2020	$ 525.087
27	02 Abril 2020	$ 530.600
28	02 Mayo 2020	$ 536.171
29	02 Junio 2020	$ 541.801
30	02 Julio 2020	$ 547.490
31	02 Agosto 2020	$ 553.239
32	02 Septiembre 2020	$ 559.048
33	02 Octubre 2020	$ 564.918
34	02 Noviembre 2020	$ 570.849
35	02 Diciembre 2020	$ 576.843
36	02 enero 2021	$ 582.900
TOTAL		$17.584.991

2. .Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3.Por la suma de $2.393.452 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54fdeb1be4f6cffb1d59fb248099ed14adf59ca60d536acac11479629b1f458e
Documento generado en 26/03/2021 04:58:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-1433-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con el folio de matrícula 360-10167 de propiedad del aquí demandado **MARCELA DEL ROCIO VELASQUEZ SANCHEZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
128baac5260cbc8c167bf11d20cfea3d463affa3f2a59a0e0f843c4241665d90
Documento generado en 26/03/2021 04:58:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-1433-00

En atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 26 de enero de 2021 –folio 56 –, téngase en cuenta que el Despacho dispuso mediante providencia de la misma calendada – fl 58 - 61 - librar mandamiento de pago a favor de **C** Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN –S.C.A.R.E** en contra **MARCELA DEL ROCIO VELASQUEZ SANCHEZ**

Así las cosas, por sustracción de la materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre el recurso visible a folios 57 - 58 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d07afa4d6d35e089b902fe193f3d8f6930a14c9c9c840d37c47cf444e61708d
Documento generado en 26/03/2021 04:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-1438-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 11 de diciembre de 2020 –folio 20-, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S.A**. en contra de **MAGALY LEIVA RODRÍGUEZ.**

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se libre mandamiento de pago, por la suma de $338.677,00 M/Cte por concepto de intereses corrientes al día 29 de enero de 2020.

Como sustento de su petición adujo que el carta de instrucciones que es parte integral del pagaré, se evidencia que efectivamente el aquí demandado reconocería el pago de unos intereses corrientes a favor de la entidad acreedora, y de conformidad al artículo 111 de la ley 510 de 1999 establece que sobre sobre este tipo de negocios se reconocerá un interés remunerativo, el cual será fijado por la Superintendencia Financiera periódicamente.

Consecuencia de lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que la Corte Constitucional ha establecido respecto de los títulos valores que:

"La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo"

Al respecto, de una verificación realizada al título base de ejecución (pagaré 4016160000025086) se aprecia que el valor allí consignado por concepto de capital, corresponde a la suma de $15.563.599 M/Cte, el cual fue debidamente librado. Así mismo, en él se incorpora el cobro de intereses moratorios, los cuales fueron reconocidos en el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2020 –folio 20-.

Sin embargo se aprecia la ausencia del valor pretendido por concepto de intereses corrientes, el cual corresponde a $338.677,00 M/Cte.

De tal forma, queda establecido que el pagaré objeto de obligación, no trae inmerso el valor que pretende el aquí demandante por concepto de intereses corrientes, y respetando la literalidad de los títulos valores, dichos intereses no fueron pactados y en consecuencia no pueden ser librados en el mandamiento de pago, de conformidad con o dispuesto en el artículo 626 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar la providencia adiada el 11 de diciembre de 2020 –folio 20-, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Segundo: Secretaría contabilice el término que tiene el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones, lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e47cc3eeb56caab3b2bf470fe4bd0bbbb947e6271515911d479ee76216d26c2
Documento generado en 26/03/2021 08:27:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01439-00

En atención al memorial que antecede - folios 169 - 170 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 26 de enero de 2021–folio 167 – en el sentido de indicar:

Primero: Que el demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** quien actúa como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y no como allí quedó indicado.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 167 a 168-, de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el 05 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cb50721bab00a4ab8711fb5fee77b7ffb75407ea888c7ab424c6124950d937d
Documento generado en 26/03/2021 08:55:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-1486-00

De conformidad con el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, se dispone corregir y adicional al auto de fecha 15 de diciembre de 2020–folio 16 – en el sentido de indicar:

Primero: corregir el numeral segundo, el cual quedará de la siguiente manera:

2. Por la suma de $346.555 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes causados entre febrero 2019 a septiembre de 2019, y discriminadas de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Febrero 2019	$81.800
Marzo de 2019	$71.345
Abril 2019	$60.629
Mayo 2019	$49.644
Junio de 2019	$38.385
Julio de 2019	$26.845
Agosto de 2019	$15.016
Septiembre de 2019	$2.892
TOTAL	$346.556

Segundo: Adicionar el numeral tercero, el cual quedará de la siguiente manera:

3. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas de capital, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa

pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Tercero: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 16-, de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11bff9446d5349442ea51690c5b49116fd74529d5fb50a2e74c665de47a586da
Documento generado en 26/03/2021 08:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-1486-00

En atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante, con la finalidad de evitar futuras nulidades, el Despacho dispuso mediante providencia de la misma fecha – fl 21 a 22- y en los términos señalados en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, adicionar y corregir los yerros cometidos por el Juzgado al librar mandamiento de pago.

Así las cosas, por sustracción de la materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre el recurso visible a folios 18 a 20 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a25467a370bea99c49ad300ec4146914d93adb16148a1f7ba4b803c15d534a02
Documento generado en 26/03/2021 08:27:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01637-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LILIA JUNCA VALENZUELA y CARMEN ROSA JUNCA VALENZUELA** en contra de **MARIA LUCINDA AYALA LURDUY y DIANA CAROLINA TORO GARCÍA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.200.000 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre los meses de mayo de 2020 a noviembre de 2020, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Mayo 2020	$600.000
Junio 2020	$600.000
Julio 2020	$600.000
Agosto 2020	$600.000
Septiembre 2020	$600.000
Octubre 2020	$600.000
Noviembre 2020	$600.000
TOTAL	$4.200.000

2. Por la suma de $2.400.000 por concepto de clausula penal, establecida en el contrato de arrendamiento objeto de obligación.

3. Los demás cánones que se llegaren a causar, hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados y/o hasta la restitución del inmueble Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YOLANDA MARTÍNEZ CASALLAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba36d4c937ef9ff26ab5dbbba27f3e952084a58767d7e7c1582d90e3d685fbbd
Documento generado en 26/03/2021 08:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01637-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MARIA LUCINDA AYALA LURDUY** como empleada de **AUTO SERVICIOS LUJOS**. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $9.900.000 M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1871463f1beaada5d827beea47cb725732bf0db3de33aba48129a69b755e86b
Documento generado en 26/03/2021 08:27:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01640-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA** en contra de **ALEJANDRO RAMON GARCIA SALCEDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.988.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración causadas entre los meses de enero de 2019 a septiembre de 2019 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Enero 2019	$332.000
2	Febrero 2019	$332.000
3	Marzo 2019	$332.000
4	Abril 2019	$332.000
5	Mayo 2019	$332.000
6	Junio 2019	$332.000
7	Julio 2019	$332.000
8	Agosto 2019	$332.000
9	Septiembre 2019	$332.000
TOTAL		$2.988.000

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HUBER ERNEY CASTILLO VALENCIA c**omo apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2536444c71634824f979a4dc18055b77813e48b0dc2cc1bfcd70d2ae5a716b5
Documento generado en 26/03/2021 08:27:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01640-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20195148 de propiedad del aquí demandado **ALEJANDRO RAMON GARCIA SALCEDO**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48934330b8a9fc574ac7bc39d7626121594f04f9ac48c558d7bec4cbdbad7510
Documento generado en 26/03/2021 08:27:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00215-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **LEONARDO CASALLAS CRUZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **0001020000006472**

1.Por la suma de $24.709.962 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f380358eeba80b12d1d403f86c347f03884bca72c5f79e43dc9790858bad33df
Documento generado en 26/03/2021 08:56:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0215-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LEONARDO CASALLAS CRUZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $36.084.500M /Cte

Segundo: previo a decretar la medida de embargo de pensión, se conmina al apoderado de la parte demandante a fin de que indique la entidad de la cual el demandado percibe la pensión.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c2d3008d635b858277a27124be1d30079a87973881a429b5abc8cf97e18f64e
Documento generado en 26/03/2021 08:56:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0236-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GRUPO PRONUM S.A.S.** en contra de **CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&A S.A.S. Y NELSON ALEXANDER MELO RUEDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 345

1.1. Por la suma de $7.205.863 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de abril de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee7d47244bfad84abd6cbfba3a1b00d8d3c46d93285654a8e9b5fde39198169a
Documento generado en 26/03/2021 08:56:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0236-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-20774180 de propiedad del aquí demandado **NELSON ALEXANDER MELO RUEDA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NELSON ALEXANDER MELO RUEDA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $10.833.500M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8bf15645f12a3dbdafe889f781eba8b114a1b1a38745b9e454894c176c603f0
Documento generado en 26/03/2021 08:56:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0246-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9e058df32d8aff34f140e9e8fd7e6e1c501f677bc58a3001ba899b567adc00d
Documento generado en 26/03/2021 08:41:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0247-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVIAR** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17aab4071cb4ba8d229a66504031b5e04a70124b216e4f156406701f24f8d987
Documento generado en 26/03/2021 08:41:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0248-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.** en contra de **SONIA CARRASCAL FLOREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.550.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de regalías por contrato de concesión, causadas entre los meses de enero 2020 a enero de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas	Valor
1	Enero 2020	$350.000
2	Febrero 2020	$350.000
3	Marzo 2020	$350.000
4	Abril 2020	$350.000
5	Mayo 2020	$350.000
6	Junio 2020	$350.000
7	Julio 2020	$350.000
8	Agosto 2020	$350.000
9	Seotiembre 2020	$350.000
10	Octubre 2020	$350.000
11	Noviembre 2020	$350.000
12	Diciembre 2020	$350.000
13	Enero 2021	$350.000
TOTAL		$4.550.000

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO c**omo apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efc7ce670b372173a843e717dcdd2e0a2ed2d1dfdd99551f2dc4847bfc00217c
Documento generado en 26/03/2021 08:41:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0248-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **HAW-213,** de propiedad del demandado **SONIA CARRASCAL FLÓREZ.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53eb3b7de6c9090e5fdb0bac22839ad9847d5d680923 6f45c0c0a0267003b39f
Documento generado en 26/03/2021 08:41:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0249-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cab8aa64686481696187f1bda305001af9e1befd527b0f7497c852e1767e3fe
Documento generado en 26/03/2021 08:41:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0250-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RAVA GROUP CONTAINER SERVICES COLOMBIA S.A.S.** contra de **JS GRUPO ESTRATEGICO EMPRESARIAL S.A.S..** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta RV326

1.1 Por la suma de $2.261.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de junio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta RV367

2.1. Por la suma de $2.261.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 12 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta RV446

3.1 Por la suma de $2.261.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 12 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ERLEN RICARDO MONTES AYOLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d88c933dc2127d421a49886f428ea500ffb35d38c529d17141b00586185c3b0
Documento generado en 26/03/2021 08:41:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0250-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se conmina al mismo a fin de que indique las entidades bancarias a las que pretende vayan dirigidos los oficios de embargo.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1aed1f8e7e44969626c0792f94fb2d0e1f91511319dc7cddc654b28f4bf2aef
Documento generado en 26/03/2021 08:41:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0251-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CARLOS GUSTAVO SOLER RINCON** en contra de **JOAQUIN ESTEBAN MONTAÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $5.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 06 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **PAULO JIMENEZ CHAGUALA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fb8f19283acd799110f4da103b071f5f9dc3034edca398057424e3e33b2e31d
Documento generado en 26/03/2021 08:41:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0251-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 50C-1658448 de propiedad del aquí demandado **JOAQUIN ESTEBAN MONTAÑA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c216e7773da20b15aa1041919f038810f2f49a4dc5a318d1bc58881e95b08553
Documento generado en 26/03/2021 08:41:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0252-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar Copia autentica de la escritura Pública No.1087de fecha 14 de junio de 2000 de la Notaría sesenta y cuatro Del Círculo Bogotá.

2. Allegar certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, ubicado en la Diagonal 25C sur número 3-25 de esta ciudad que para la fecha de constitución hipotecariase distinguía con la nomenclatura urbana número veintiséis cincuenta y uno (26-51) de la transversal tercera (3a) sur con Matrícula Inmobiliaria 050-33416Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada

3. Allegar poder.

4.Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 ibídem.

5. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **AUGUSTO MARTINEZ RINCON** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.- Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintinueve (29) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ae24ab68b04a3b9259e65d45480d9f58ccfa27678896abefe8894457f96ddd8
Documento generado en 26/03/2021 08:41:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0253-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL DALÍ P.H.** en contra de **JOVITA CASTRO DE DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.184.000M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración causadas entre los meses de febrero 2019 a noviembre de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Febrero 2019	$7.000
2	Marzo 2019	$100.000
3	Abril 2019	$100.000
4	Mayo 2019	$100.000
5	Junio 2019	$100.000
6	Julio 2019	$100.000
7	Agosto 2019	$100.000
8	Septiembre 2019	$100.000
9	Octubre 2019	$100.000
10	Noviembre 2019	$100.000
11	Diciembre 2019	$100.000
12	Enero 2020	$107.000
13	Febrero 2020	$107.000
14	Marzo 2020	$107.000
15	Abril 2020	$107.000
16	Mayo 2020	$107.000
17	Junio 2020	$107.000
18	Julio 2020	$107.000
19	Agosto 2020	$107.000
20	Seotiembre 2020	$107.000
21	Octubre 2020	$107.000
22	Noviembre 2020	$107.000
TOTAL		$2.184.000

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO c**omo apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d6c9899110562dc69317c81cc85acddbb848fffe7a368630ea6e579c34a1db6
Documento generado en 26/03/2021 08:41:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0253-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOVITA CASTRO DE DIAZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.276.000M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
541e4d4553815eee2e06b9a414f30efa18bc36f1411194 5fb6a806d42ac1b58d
Documento generado en 26/03/2021 08:41:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0254-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (LETRA DE CAMBIO), las exigencias del artículo 422 ibídem y 621 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por:

1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

2. En la letra allegada no evidencia la firma del aceptante; por lo que no cumplen con los requisitos especiales del articulo 621 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c6f4b6d6683cd38cc5255a874f835605710e6dca603bded2cdf3dbad908cb84
Documento generado en 26/03/2021 08:41:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0255-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** en contra de **OMAR ARTURO RONCERIA GUATAQUIRALOPEZ TOLOZA MARIA INES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 1290318

1.1 Por la suma de $28,148,989 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 14 de agosto de 2019, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **OMAR LUQUE BUSTOS,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da4e1549252f2ab78fed32399102e1e3e79f555f085c9cbf8d0107db28cf3b83
Documento generado en 26/03/2021 08:41:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0255-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **OMAR ARTURO RONCERIA GUATAQUIRA y LOPEZ TOLOZA MARIA INES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $42.276.000M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fee0b45715765cb6f15bbad7baa2c7ce74b0d32ece32d73611bf01f6d39e0ae
Documento generado en 26/03/2021 08:49:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0256-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CRISTIAN NIBARDO MARTINEZRIVERA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 45801850

1.1 Por la suma de $10.999.963 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Pagaré 2230087448

2.1 Por la suma de $ 6.298.498 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df6239fa968820de82486c530754f81cefea9acd21b797bb2579a22f560fa6d7
Documento generado en 26/03/2021 08:49:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0256-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CRISTIAN NIBARDO MARTINEZRIVERA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $25.947.000 M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
232e341485e7298bac9bb61bb43f369c04936052b0b3a178cd6ec49068395643
Documento generado en 26/03/2021 08:49:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0257-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GRUPOJURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S**. en contra de **YINA PAOLA OSORIO GONZALEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 05471300698424135

1.1 Por la suma de $5.200.000M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 28 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b7ef01382c3f14cc4100399839dbd823245425217309a380388e66deb3e54d2
Documento generado en 26/03/2021 08:49:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0257-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **YINA PAOLA OSORIO GONZALEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 42 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $4.800.000 M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32d137666fd48d2df711a0ce96e9c57c8b18d8ab14ba3fc883373ec47a73d339
Documento generado en 26/03/2021 08:49:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0258-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.De cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto el juramento estimatorio, toda vez que pretende el reconocimiento de una indemnización.

2.Modifíquese el acápite de pretensiones, indicando los valores pretendidos, por concepto de indemnización, daño emergente y lucro cesante.

3.Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2e84696de1ad3470cd36ed8eabeb082f7d27fd77a298d6badfb8c77b7c57b6a
Documento generado en 26/03/2021 08:49:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0259-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO RIO MANACACIAS –PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CLARA EUGENIA BENAVIDES DE MURILLO y RAFAEL ANTONIO MURILLO VILLALBA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $18.749.400 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración causadas entre los meses de noviembre 2012 a octubre de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Noviembre 2012	$138.800
2	Diciembre 2012	$138.800
3	Enero 2013	$144.400
4	Febrero 2013	$144.400
5	Marzo 2013	$144.400
6	Abril 2013	$144.400
7	Mayo 2013	$144.400
8	Junio 2013	$144.400
9	Julio 2013	$144.400
10	Agosto 2013	$144.400
11	Septiembre 2013	$144.400
12	Octubre 2013	$144.400
13	Noviembre 2013	$144.400
14	Diciembre 2013	$144.400
15	Enero 2014	$171.100
16	Febrero 2014	$171.100
17	Marzo 2014	$171.100
18	Abril 2014	$171.100
19	Mayo 2014	$171.100
20	Junio 2014	$171.100
21	Julio 2014	$171.100
22	Agosto 2014	$171.100
23	Septiembre 2014	$171.100
24	Octubre 2014	$171.100
25	Noviembre 2014	$171.100
26	Diciembre 2014	$171.100
27	Enero 2015	$178.700
28	Febrero 2015	$178.700
29	Marzo 2015	$178.700

30	Abril 2015	$178.700
31	Mayo 2015	$178.700
32	Junio 2015	$178.700
33	Julio 2015	$178.700
34	Agosto 2015	$178.700
35	Septiembre 2015	$178.700
36	Octubre 2015	$178.700
37	Noviembre 2015	$178.700
38	Diciembre 2015	$178.700
39	Enero 2016	$191.200
40	Febrero 2016	$191.200
41	Marzo 2016	$191.200
42	Abril 2016	$191.200
43	Mayo 2016	$191.200
44	Junio 2016	$191.200
45	Julio 2016	$191.200
46	Agosto 2016	$191.200
47	Septiembre 2016	$191.200
48	Octubre 2016	$191.200
49	Noviembre 2016	$191.200
50	Diciembre 2016	$191.200
51	Enero 2017	$204.600
52	Febrero 2017	$204.600
53	Marzo 2017	$204.600
54	Abril 2017	$204.600
55	Mayo 2017	$204.600
56	Junio 2017	$204.600
57	Julio 2017	$204.600
58	Agosto 2017	$204.600
59	Septiembre 2017	$204.600
60	Octubre 2017	$204.600
61	Noviembre 2017	$204.600
62	Diciembre 2017	$204.600
63	Enero 2018	$216.700
64	Febrero 2018	$216.700
65	Marzo 2018	$216.700
66	Abril 2018	$216.700
67	Mayo 2018	$216.700
68	Junio 2018	$216.700
69	Julio 2018	$216.700
70	Agosto 2018	$216.700
71	Septiembre 2018	$216.700
72	Octubre 2018	$216.700
73	Noviembre 2018	$216.700
74	Diciembre 2018	$216.700
75	Enero 2019	$229.700
76	Febrero 2019	$229.700
77	Marzo 2019	$229.700
78	Abril 2019	$229.700
79	Mayo 2019	$229.700
80	Junio 2019	$229.700
81	Julio 2019	$229.700
82	Agosto 2019	$229.700
83	Septiembre 2019	$229.700

84	Octubre 2019	$229.700
85	Noviembre 2019	$229.700
86	Diciembre 2019	$229.700
87	Enero 2020	$243.500
88	Febrero 2020	$243.500
89	Marzo 2020	$243.500
90	Abril 2020	$243.500
91	Mayo 2020	$243.500
92	Junio 2020	$243.500
93	Julio 2020	$243.500
94	Agosto 2020	$243.500
95	Seotiembre 2020	$243.500
96	Octubre 2020	$243.500
TOTAL		$18.749.400

2. Por valor de $89.300 M/Cte correspondiente a multa del mes de mayo de 2015

3. Por valor de $1.143.600 M/Cte correspondiente a cuota extraordinaria del mes de octubre de 2015.

4. Por valor de $114.800 M/Cte correspondiente a multa del mes de junio de 2019.

5. Por valor de $114.800 M/Cte correspondiente a multa del mes de noviembre de 2019.

6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES c**omo apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificada el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00bd0a95ee0ffae9c35b9c8112a85bd8821c5ff0d014d489e30057b5f5653b2d
Documento generado en 26/03/2021 08:56:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0259-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del garaje No. 20 identificado con el folio de matrícula No 20233520 de propiedad del aquí demandado **CLARA EUGENIA BENAVIDES DE MURILLO y RAFAEL ANTONIO MURILLO VILLALBA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificada el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95e5c89ac5658d0957ee6a8f0420deaed826440a322a58000e614c33dba9eae4
Documento generado en 26/03/2021 08:56:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0260-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
924d5123eeba911cc1f2e1cea4109cfebd8cd37906dd957f9daf46e53f392aae
Documento generado en 26/03/2021 08:49:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0261-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LEARNING IP SAS** en contra de **LUZ MARINA SANDOVAL DURAN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 4491

1.1 Por la suma de $690.000M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de marzo de 2019, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOHN FERNANDO CAICEDO LADINO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
795647e791541324d2adb5d1eb2689a985412e24e179d3882931f2d93ee8a04d
Documento generado en 26/03/2021 08:49:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0261-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LUZ MARINA SANDOVAL DURAN,** como empleada de ASESORIAS DE TRANSITO -FACATATIVA Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $1.35.000 M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2e733a51a50b89c689a2264352e48ef87337cd2a63a07154dad78b48d4e5132
Documento generado en 26/03/2021 08:49:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0262-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL, COOPJURIDICA DE COLOMBIA** en contra de **BABILONIA DIAZ GRANADOS DAGOBERTO y RADA HENRIQUEZ ELOY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 56446

1.1 Por la suma de $9.616.499 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a9c7ffba984ddf988aaac58f9d11a9f455b10c8b4447d8feb08423fe21d7d67
Documento generado en 26/03/2021 08:49:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0262-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **BABILONIA DIAZ GRANADOS DAGOBERTO y RADA HENRIQUEZ ELOY e**n su calidad de pensionado activo de COLPENSIONES S.A

Limítese la medida a la suma de $14.424.748M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2af29a81fd7cbcbd8952277bbfc9858683fea4f148fb7443032fb0d9eff1bd4
Documento generado en 26/03/2021 08:49:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0263-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FABIAN RENE CASTAÑEDA ZAMORA quien actúa en causa propia** en contra de **RAYO CONSTRUCTORES S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **CHEQUE LM916108**

1.1 Por la suma de $25.000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el cheque allegado como soporte de la acción, girado a favor de **FABIAN RENE CASTAÑEDA ZAMORA.**

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de $500.000M/Cte., por concepto de la sanción comercial del cheque, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 718 y el artículo 731 del Código de Comercio.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d81c61c3ee37d53fd8ce161a9f4bfa618cc67c0d29852ff639796764b23b7412
Documento generado en 26/03/2021 08:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0263-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 125124 de propiedad del aquí demandado **RAYO CONSTRUCTORES S.A.S.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RAYO CONSTRUCTORES S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $45.000.000 M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73bee3f0c4686da8095d2fa4cdf92c3343b2525de93a853832d7f0fb06cf58ca
Documento generado en 26/03/2021 08:49:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0264-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LEIDY ESPERANZA YOPASA DELGADO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 430108173

1.1 Por la suma de $25.021.664 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 19 de octubre de 2020, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8da04ec708bac86a29c52ac0833ca2e08386d3831348be28ddb35af23715d591
Documento generado en 26/03/2021 08:49:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0264-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LEIDY ESPERANZA YOPASA DELGADO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 50 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $37.532.496 M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b34650492627d7aaa11d3eaffdae028c6212732a1b2525a14ec5d1b1112a66d
Documento generado en 26/03/2021 08:49:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0265-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar nuevamente escrito de demanda juntos con sus anexos, toda vez que el allegado se encuentra incompleto y poco legible.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad0270b31c8cc87ffecfe5e45f4372d09a9c137dcc43d238a3d966bc168f564e
Documento generado en 26/03/2021 08:50:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0266-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones de conformidad al título valor allegado como objeto de obligación.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a67bb9b76a86f39a58ea6fc005f7483e2d4bfdf2580cdc08cf35a1cf292c5f1
Documento generado en 26/03/2021 08:50:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0267-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar nuevamente escrito de demanda juntos con sus anexos, toda vez que el allegado se encuentra incompleto y poco legible.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
012ca062d9985f4f89b1ebdf35b13649ab5738d1bf029bc50ba0e987c3d060ba
Documento generado en 26/03/2021 08:50:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0268-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GILDARDO DÍAZ CHAPARRO** en contra de **JOHN JAIRO PALACIOS RIVAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $17.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 04 de febrero de 2019, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

1.3 Se niega el cobro de intereses corrientes, toda vez, que revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DIANA MILENA ROMERO VELA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2675180a732a75cb094f2563f1020d87f8adc754848448e03e4fe96f9cf1fee2
Documento generado en 26/03/2021 08:50:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0268-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 368-43362 de propiedad del aquí demandado **JOHN JAIRO PALACIOS RIVAS**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3c7efbc6ff2972caeba4f6ba7186f1e4f3ddee97249c66d5c85eb776e7a108a
Documento generado en 26/03/2021 08:50:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0269-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INMOBILIARIA COBRAC´S S.A.S antes LTDA** en contra de **SEGUNDO GERARDINO VARGAS PEREZ, ROQUE ANTONIO MURILLO CHAPARRO y ANGEL AVELLANEDA HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.478.950M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre agosto de 2020 a febrero de 2021, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Agosto 2020	$130.900
Septiembre 2020	$2.079.700
Octubre 2020	$2.253.670
Noviembre 2020	$2.253.670
Diciembre 2020	$2.253.670
Enero 2021	$2.253.670
Febrero 2021	$2.253.670
TOTAL	$13.478.950

2. Por la suma de $4.507.340M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **GERMÁN DAVID AMAYA MÁRQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ed8a5d53d28f63681f5957e84761bbb2a8a2fb4d45d4bfb38ddb3e9b3af7d65
Documento generado en 26/03/2021 08:50:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0269-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 092-2856 de propiedad del aquí demandado **ANGEL AVELLANEDA HERNANDEZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d92e36298f2c7bb7febfb18590331fddb28735c7404715 2ffbd3d3fb0a2047e6
Documento generado en 26/03/2021 08:50:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0270-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **DIANA MARCELA BERNAL CELIS** por las siguientes cantidades:

Pagaré **05700476100047046**

1. Por la suma de que equivale a $1.744.785,54 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de mayo de 2020 a enero de 2021 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
1	30/05/2020	$204.037,65
2	30/06/2020	$214.263,85
3	30/07/2020	$216.013,28
4	30/08/2020	$217.776,99
5	30/09/2020	$219.555,10
6	30/10/2020	$221.347,73
7	30/11/2020	$223.155,00
8	30/12/2020	$224.977,02
9	30/01/2021	$226.813,92
TOTAL		$1.744.785,54

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $2.012.096,20 M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de mayo de 2020 a enero de 2021 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
1	30/06/2020	$257.736,05
2	30/07/2020	$255.986,60
3	30/08/2020	$254.222,89

4	30/09/2020	$252.444,78
5	30/10/2020	$250.652,14
6	30/11/2020	$248.844,90
7	30/12/2020	$247.022,87
8	30/01/2021	$245.185,97
TOTAL		$2.012.096,20

4.Por la suma de $29.883.240,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1867957 y 50C-1868393 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c88e98ef8e12e59b3c275dde05ba4d9737b9722eff5870ffc71031acd0bc41b
Documento generado en 26/03/2021 08:50:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0271-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da211e0f84379963d4a8eb26142313e03351b7508feefce8eb7f8d54d628b38a
Documento generado en 26/03/2021 08:50:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0273-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO EXCELSIOR PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JUAN DAVID ESTUPIÑAN ROJAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.027.000M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración causadas entre los meses de diciembre 2018 a enero 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Diciembre 2018	$177.000
2	Enero 2019	$188.000
3	Febrero 2019	$188.000
4	Marzo 2019	$188.000
5	Abril 2019	$188.000
6	Mayo 2019	$188.000
7	Junio 2019	$188.000
8	Julio 2019	$188.000
9	Agosto 2019	$188.000
10	Septiembre 2019	$188.000
11	Octubre 2019	$188.000
12	Noviembre 2019	$188.000
13	Diciembre 2019	$188.000
14	Enero 2020	$199.000
15	Febrero 2020	$199.000
16	Marzo 2020	$199.000
17	Abril 2020	$199.000
18	Mayo 2020	$199.000
19	Junio 2020	$199.000
20	Julio 2020	$199.000
21	Agosto 2020	$199.000
22	Seotiembre 2020	$199.000
23	Octubre 2020	$199.000
24	Noviembre 2020	$199.000
25	Diciembre 2020	$199.000
26	Enero 2021	$199.000
TOTAL		$5.027.000

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RICARDO FORERO RAMIREZ c**omo apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe55542b2064ffae9cd9ee7c6d92b71bcb0636b3efeaee5354e49524e1c73dc3
Documento generado en 26/03/2021 08:51:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0273-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 50C-454475 de propiedad del aquí demandado **JUAN DAVID ESTUPIÑAN ROJAS**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34b8909b1be644f7f5bb7ca3a3c44fe4f591404539df5f3aa6fbc0fe4fce2ef4
Documento generado en 26/03/2021 08:51:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0274-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **E C CARGO S.A.S.**. contra de **ESPECIALISTA EN BOMBEO ELECTRO SUMERGIBLE S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 56890

1.1 Por la suma de $4.947.042,00 M/Cte.**,** por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de junio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta 57688

2.1. Por la suma de $8.812.925 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de enero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta 56623

3.1 Por la suma de $8.187.421,67 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 26 de octubre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
185718f712d007071b9f43a1415e65d80932821000e713995c2bddbe8e1ca64b
Documento generado en 26/03/2021 08:51:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0274-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ESPECIALISTA EN BOMBEO ELECTRO SUMERGIBLE S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 07 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $32.920.496 M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9c03379793f63e7176092247616a4bfdd33b5eee4cafaaeaefe6107390a49dc
Documento generado en 26/03/2021 08:51:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0275-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **ANA CEDEN RODRIGUEZ CIFUENTES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 21134069

1.1 Por la suma de $23.391.163 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 10 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63bc2caa5ba15a5d2e201f73ad582cb7988092704281ff3ce6c300729a0f630d
Documento generado en 26/03/2021 08:51:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0275-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANA CEDEN RODRIGUEZ CIFUENTES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 36 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $34.920.496 M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08b6f2f55e9a4cf72363bb34575ec9e5d37ac131e4afd0c89fd78b8afd28e6e5
Documento generado en 26/03/2021 08:51:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0277-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN II –P.H.** en contra de **LUZ DARYS MORALES LAVERDE y RICHARD RAFAEL SANCHEZ ORTIZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.480.718M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración causadas entre los meses de diciembre 2019 a noviembre 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Diciembre 2019	$10.900
2	Enero 2020	$119.000
3	Febrero 2020	$119.000
4	Marzo 2020	$119.000
5	Abril 2020	$119.000
6	Mayo 2020	$119.000
7	Junio 2020	$119.000
8	Julio 2020	$119.000
9	Agosto 2020	$119.000
10	Seotiembre 2020	$119.000
11	Octubre 2020	$119.000
12	Noviembre 2020	$119.000
TOTAL		$1.480.718

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA c**omo apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb378adbbff218b2ac263ffd9075bb5d8202d6b0d6caa994c18b811710ae1959
Documento generado en 26/03/2021 08:51:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0277-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 50C–1835086 de propiedad del aquí demandado **LUZ DARYS MORALES LAVERDE y RICHARD RAFAEL SANCHEZ ORTIZ.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7fc938888fef9031edf127ae95d81d8b8dc792bfabfd4f93cc3908b250e3357
Documento generado en 26/03/2021 08:51:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0278-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LEARNING IP SAS** en contra de **JACSON FERNEY GUERRERO SERRANO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 4801

1.1 Por la suma de $345.000M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOHN FERNANDO CAICEDO LADINO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ce7d9616f676b9accb2a3e470c3d794278683cafce6d687654ef7ced00cddff
Documento generado en 26/03/2021 08:51:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0278-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JACSON FERNEY GUERRERO SERRANO,** como empleada de HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA, Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $517.500 M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cf2c0163b60e72c4ea4cd788452978c8896d8ca143559e92548f40497932a2a
Documento generado en 26/03/2021 08:51:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0279-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el numeral primero del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar el valor pretendido por concepto de "pago total de las obligaciones", indicando su respectiva fecha de exigibilidad.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
491fd6a17ed425403f0ef32e3f0dee3515f6b773fa27ded674c74fce138432e5
Documento generado en 26/03/2021 08:51:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0281-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUERTAS** quien actúa en causa propia en contra de **YAMILE PEÑA PEÑA**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a100a14db78b4c89d9ce5db95a6711138d88caf7a20fd554b9518a4827cc6913

Documento generado en 26/03/2021 08:51:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0282-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18b058163472aa07917548e30ce9931d71df3c13d64752c0395fc671530526d1
Documento generado en 26/03/2021 08:51:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0283-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO EN LIQUIDACION -COOPCRESOL**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0920aca6b89bae4d5bb32328dd1fb6441daae7e9c2ff46918fe2c1daa1c746de
Documento generado en 26/03/2021 08:51:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0284-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **BOBADILLA RODRIGUEZ JOSE ORLANDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **04010930001643376**

1.Por la suma de $8.345.291 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 22 de julio de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c2203c7e995a089a9788a7a3f1a84196cad8ddeb68dadc520cd1b8a8a227746
Documento generado en 26/03/2021 08:51:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0284-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **BOBADILLA RODRIGUEZ JOSE ORLANDO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $12.517.936 M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2e763c64dd95037102ecf0113a15732f81a0fbc8466f660f7938ca34c74f8b7
Documento generado en 26/03/2021 08:51:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0285-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adicionar al acápite de los hechos de la demanda, la cadena de endosos realizados al título ejecutivo.

2.Allegar endoso en propiedad realizado por **G&M GRUPO INMOBILIARIO LTDA** a **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**

3. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **G&M GRUPO INMOBILIARIO LTDA,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19cb1ef7ed987f462b9e9b3017eede627bfe22912772b22a8f4d8a39240180a6
Documento generado en 26/03/2021 08:52:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00286-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **AHYLMER RINCON MOLINA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **00010700000002007**

1.Por la suma de $31.390.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde 22 de febrero de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99d8778dd6071e40821639e7992faa5ffcaa9f687d7da5ff7c6732e776873dfc
Documento generado en 26/03/2021 08:56:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00286-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **AHYLMER RINCON MOLINA** como empleada de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 47.085.000M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5939a240f377a475507e97bfea16b895b4c69be711537608ba76cff14c8c274
Documento generado en 26/03/2021 08:56:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0287-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada de la parte actora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**,; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d0df8e51dc4f9ffefacafeba1f291d1cce153c2b070d12717bdea0007d9ccf3
Documento generado en 26/03/2021 08:52:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0288-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO ALTOS DEL ROSAL** en contra de **JAIME ERNESTO OLAYA MIRANDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $23.528.040 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración causadas entre los meses de mayo de 2019 a diciembre 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Mayo 2019	$625.040
2	Junio 2019	$1.177.000
3	Julio 2019	$1.177.000
4	Agosto 2019	$1.177.000
5	Septiembre 2019	$1.177.000
6	Octubre 2019	$1.177.000
7	Noviembre 2019	$1.177.000
8	Diciembre 2019	$1.177.000
9	Enero 2020	$1.177.000
10	Febrero 2020	$1.177.000
11	Marzo 2020	$1.177.000
12	Abril 2020	$1.177.000
13	Mayo 2020	$1.177.000
14	Junio 2020	$1.177.000
15	Julio 2020	$1.177.000
16	Agosto 2020	$1.177.000
17	Seotiembre 2020	$1.177.000
18	Octubre 2020	$1.177.000
19	Noviembre 2020	$1.177.000
20	Diciembre 2020	$1.177.000
TOTAL		$23.528.040

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique

su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA c**omo apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e95f6605af583e3d228be05445c19ba7492192f9036f2034c302718a22a3660d
Documento generado en 26/03/2021 08:52:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0288-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 50C -1379237 de propiedad del aquí demandado **JAIME ERNESTO OLAYA MIRANDA.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c96f71f02a8f94072359322e0e76fd6084135fcdb7f2359a8a126165cc24fe05
Documento generado en 26/03/2021 08:52:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0289-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A..** en contra de **GINA JOHANA LAITON PACHON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **83318293**

1.Por la suma de $14.699.335 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28d706e939fa1829c2d0c1f044b3b504c6f7a0cc93238753a232652d460098db
Documento generado en 26/03/2021 08:52:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0289-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 50S-561674 de propiedad del aquí demandado **GINA JOHANA LAITON PACHON.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89699594d62e2e177a9b7367a1faa04ba059cf95340a05c8183a7bc1ea07e1fc
Documento generado en 26/03/2021 08:52:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00290-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANA BELEN FERNANDEZ PALACIOS y JOXER AMED TABIMA GUTIERREZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $662.185,62 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de mayo 2020 a noviembre 2020 contenidas Escritura Pública No. 1334, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
108	15/05/2020	$91.556,10
109	15/06/2020	$92.551,80
110	15/07/2020	$93.558,34
111	15/08/2020	$94.575,81
112	15/09/2020	$95.604,36
113	15/10/2020	$96.644,09
114	15/11/2020	$97.695,12
TOTAL		$662.185,62

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $796.427,52M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de mayo 2020 a noviembre 2020 contenidas Escritura Pública No. 1334, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
108	15/05/2020	$112.428,68
109	15/06/2020	$124.294,56

110	15/07/2020	$120.193,13
111	15/08/2020	$115.977,24
112	15/09/2020	$111.750,45
113	15/10/2020	$107.616,39
114	15/11/2020	$104.167,07
TOTAL		$796.427,52

4.Por la suma de $9.397.123,74M/Cte, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-852479 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e851bc681544b5be110df374b87261c9ca8bf9f430edc7e3c1c682ed70498d8b
Documento generado en 26/03/2021 08:56:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0291-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **GONZALEZ NAVARRETE JOSE IVAN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.Por la suma de $23.055.905 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 22 de enero de 2021, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e25e11e413c001b74b98a1c738aec6ee544bd99fbd4c8cb8644a00558b7cb376
Documento generado en 26/03/2021 08:52:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0291-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 50S-368292 de propiedad del aquí demandado **GONZALEZ NAVARRETE JOSE IVAN**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE ()

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3758bb26e462c0a11f569e015aea7b7768aefabfdffa07098c53ccba438a8179
Documento generado en 26/03/2021 08:52:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0291-00

Se niega la reforma de la demanda, respecto a adicionar al demandado **RODRIGUEZ CAÑON LESLIE VANESSA**, lo anterior, toda vez que verificado el titulo valor aportado se evidencia que aquella no es obligada cambiaria.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c90646a87da961f8bd7c2ddda93c92df57fe330ec9636b1cc2f104b71446b07
Documento generado en 26/03/2021 08:52:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0291-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda **Verbal Sumario** promovida por la **DAVID FELIPE GERENA DÍAZ** en contra de **RAÚL MARTÍN MORENO, CLAUDIA PIEDAD ZAPATA GARCÍA, TAXEXPRESS S.A. y COMPAÑÍAMUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
079fa44349d5cf48919c596efffc70ed75588660f23b200be916512d26f9406c
Documento generado en 26/03/2021 08:52:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0293-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S.** en contra de **LUIS URBANO LOPEZ PEREZ y AZUCENA QUIQUE MEDINA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **2078**

1.Por la suma de $1.040.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de julio de 2018, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd77c85fda60790c5e8ac434028fab66bc3cadd7e0a1f4f5b068ffdd9a1baf0f
Documento generado en 26/03/2021 08:52:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0293-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula No 10-36572 de propiedad del aquí demandado **LUIS URBANO LOPEZ PEREZ y AZUCENA QUIQUE MEDINA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
055ceca7c7397e01bd0d5b9d8b488c40d0f54ed07193a618ed5e1e5c6a6dd5b6
Documento generado en 26/03/2021 08:52:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0294-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por **MARCELA BENAVIDES SIERRA e**n contra de **CLAUDIA MARCELA BUITRAGO** no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ordenar el requerimiento de pago en contra de la deudora.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser exigibles, contractuales y de mínima cuantía. Por ende, el proceso monitorio tiene por objeto hacer que la justicia más asequible a los ciudadanos, a través de un trámite judicial que permite ejecutar obligaciones que no constan en un título ejecutivo.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que las obligaciones aquí reclamadas se garantizaron por el acreedor a través título ejecutivo (contrato de prestación de servicios), por lo tanto, el demandante debe acudir a otro mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su ejecución por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación reclamada.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por **MARCELA BENAVIDES SIERRA** en contra de **CLAUDIA MARCELA BUITRAGO** con fundamento en lo antes expuesto.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificada el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd9e4a8de468c3c8f136c422b0a10c9045b841386cb1df53e681b0b6637f5641
Documento generado en 26/03/2021 08:56:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00295-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LUIS ORLANDO PEÑA DIAZ quien actúa en causa propia** en contra de **HILDA LEGUIZAMON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $1.000.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 26 de noviembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

1.3 Se niega el cobro de intereses corrientes, toda vez, que revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26e22c7230a13f513f89726dce5dfb4b29c2868524a4ad4be4b1f45f21303729
Documento generado en 26/03/2021 08:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00295-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-822501 de propiedad del aquí demandado **HILDA LEGUIZAMON**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fac473368c7a0742fec9ebbb723a5078b22d424f3e4b35745a61d42e91c9d3f6
Documento generado en 26/03/2021 08:28:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0296-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONTINENTAL DE BIENES - BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en contra de **CARDONA TABARES GABRIEL DE JESUS, CARDONA TABARES IVAN ANTONIO y DIAZ PUERTO CARLOS BENICIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.831.945M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre septiembre de 2020 a enero de 2021, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Septiembre 2020	$566.389
Octubre 2020	$566.389
Noviembre 2020	$566.389
Diciembre 2020	$566.389
Enero 2021	$566.389
TOTAL	$2.831.945

2. Por la suma de $200.000 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21fc430500cf3ab3230f277a04750f69aa8f5db5f30a47cb6c020f4b77c9e64d
Documento generado en 26/03/2021 08:52:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0296-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 50C-572168 de propiedad del aquí demandado **CARDONA TABARES IVAN ANTONIO.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21175e96308bfadd42bc9b7276dcf2714b5226d6cd2cd8c96d9e21537ccc8466
Documento generado en 26/03/2021 08:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0297-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1 Allegar nuevamente letras de cambio legibles, donde se aprecie su originalidad, toda vez que las allegadas al escrito de demanda se aprecian como copias simples.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
217a0d8df9fd47d9a5c6fe7466be4840299530e9bacc517b5c15fa7c48744248
Documento generado en 26/03/2021 08:52:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00298-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de deuda expedido por la copropiedad, toda vez que el adjuntado al escrito de demanda es poco legible y en consecuencia, no fue posible su adecuada lectura.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc338d92591baed2d10009da6e71117494cc4ef5396c674f188db64a8d27406c
Documento generado en 26/03/2021 08:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0299-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda **Verbal Sumario** promovida por la **PIEDAD DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE CALLE** en contra de **BANCO FALABELLA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO y CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
617ea4833652571bdd27bd18d3e614cce0ecc9303738
05992fff480ba86fab15
Documento generado en 26/03/2021 08:52:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0300-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
394626c6f39fae855a7510cab4a3f81c5ef92ff7c23e76e54a2357a7f6b035e1
Documento generado en 26/03/2021 08:53:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0302-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue constancia de pago de cada uno de los recibos de servicios públicos que pretende sean cobrados.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b18f4dcf0ec5a1719973a913b8b208939aa15d6eb97b4058f016d148a338094
Documento generado en 26/03/2021 08:53:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0303-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **LLANOS DE MOJICA NOHEMY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **04010930001709730**

1.Por la suma de $8.656.190 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de septiembre de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
787fe01e95a2d2eaf77695f6366e64b9bc164e09996b2e3a2987886853794b8e
Documento generado en 26/03/2021 08:53:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0303-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LLANOS DE MOJICA NOHEMY,** como empleada de FOPEP, Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $12.984.285 M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b28e6cf04bbb6f5e86abff6a873a39b5133f2de8c064f89facf67b68ee950234
Documento generado en 26/03/2021 08:53:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0304-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar contrato de cesión de derecho de vinculación de vehículo automotor de servicio público, suscrito entre María Esperanza Gallo Gómez y Wilson Londoño Espinosa.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
813d77f692f9accf308702d6204930ef28a29f0fe4130510ff2c24097adce55b
Documento generado en 26/03/2021 08:53:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0305-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE –P.H..** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.036.000M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración causadas entre los meses de diciembre 2019 a enero de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Diciembre 2019	$829.000
2	Enero 2020	$861.000
3	Febrero 2020	$861.000
4	Marzo 2020	$861.000
5	Abril 2020	$861.000
6	Mayo 2020	$861.000
7	Junio 2020	$861.000
8	Julio 2020	$861.000
9	Agosto 2020	$861.000
10	Seotiembre 2020	$861.000
11	Octubre 2020	$861.000
12	Noviembre 2020	$861.000
13	Diciembre 2020	$861.000
14	Enero 2021	$861.000
TOTAL		$12.036.000

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor

de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA c**omo apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61a9c0068342bed63701f5e85c7d3fbfa4debaa3e2cdc0abbbc1083fade39443
Documento generado en 26/03/2021 08:53:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0305-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados identificado con el folio de matrícula 50N-20466886 de propiedad del aquí demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
546e4c4fb9461e61b4daceb0423b974326ccf7cce8ba94ba990d24f0757bcd84
Documento generado en 26/03/2021 08:53:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0306-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **HOME PARADISE S.A.S.** en contra de **LUCILA RODRIGUEZ HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **No** **1**

1.Por la suma de $4.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 09 de febrero de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4696b0ffa7899f8d1131d0075eedbf3298a1e38aed0dc4bdbabb60fc4a9d350
Documento generado en 26/03/2021 08:53:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0306-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LUCILA RODRIGUEZ HERNANDEZ** como empleada de DAVIFIESTAS S.A.S, Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $6.000.000 M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2b0123659fa9854f1e56772cd93c6bde03e5bc08486c56070721925fc198457
Documento generado en 26/03/2021 08:53:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0308-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda Verbal sumaria de (Imposición de Servidumbre) que instaura la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A T.G. I - S.A -ESP.** contra **ALEXANDER MESA RUIZ**

2. Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

3.Désele el trámite del proceso Verbal sumario de mínima cuantía.

4.Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 360-4936

Por Secretaría, **ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5. Reconoce personería al abogado **ÁNDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6a1254080b6da26682345ddf3ef7a7eeb1e0865cfbe74382fc17dffe0f5ba2d
Documento generado en 26/03/2021 08:53:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0309-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **LEIDY DIANA VAHOS PEREZ** en contra de **EDUARDO JOSE AGUDELO UTRIA**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fef621ee0ab53d2aafea78ceddf4a90e2c1630bf40746c63013133727723449c
Documento generado en 26/03/2021 08:53:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0309-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar certificado de deuda expedido por la copropiedad, toda vez que el adjuntado al escrito de demanda es poco legible.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f54fb774cd5ef473ab980bf6ace80ecf74fbbfa4d1970cb3922bb2744a6a5cf
Documento generado en 26/03/2021 08:53:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0311-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b12e8c830efc372064229e1b245756167b5ee034e41be6b10e743090b49e7f0
Documento generado en 26/03/2021 08:54:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0312-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **CRUZ SOLORZANO EIMY ISABEL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **15-19211213985**

1.Por la suma de $8.792.984 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07da4161c963a5408958d276ba67cd631046ab7d96ce257779506f3238224cd7
Documento generado en 26/03/2021 08:54:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0312-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CRUZ SOLORZANO EIMY ISABEL** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $13.188.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en las fiducias que posea la parte demandada **CRUZ SOLORZANO EIMY ISABEL** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 15 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $13.188.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45d23aaf11f937c44ebb2b8de579522c262370d0ba3eef44b8d97cc2a6cf59ae
Documento generado en 26/03/2021 08:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0314-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS ANTONIO OCAMPO AVELLANEDA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $15.000.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
749bc64fd51582513802fdbcd27258f77b7f824d345c414cb12540e63a740a3f
Documento generado en 26/03/2021 08:54:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0314-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS ANTONIO OCAMPO AVELLANEDA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $15.000.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09911a92b7c1f1f49a620bc5a3c8309213ccca323ffa96678f43dcbf49e95a6d
Documento generado en 26/03/2021 08:54:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0315-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOSS.A.S. INVERST S.A.S.** en contra de **JUVENAL GONZALEZ DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00130063005000148266

1.1.Por la suma de $3.096.382.97 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ 00130063005000148274

1.1.Por la suma de $6.942.318.41M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a80ce3c519a412e44d9fb3a52b406586e0b489e3c66f9f738fb7d510404063b4
Documento generado en 26/03/2021 08:54:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0315-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1949762 de propiedad del aquí demandado **JUVENAL GONZALEZ DIAZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dc1103536eee89bca2c86ab10e71d6a2e47f16f27bb024dffb7db538b3c9d16
Documento generado en 26/03/2021 08:54:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0316-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO TAPIA**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d507a648df3665020bf69d66c0c48a31c41f1c99ba5f2d7cf9623f9bd6169ce5
Documento generado en 26/03/2021 08:54:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0317-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES ESPITIA LAMBOGLIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1.Por la suma de $11.885.509 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ

2.1.Por la suma de $138.850M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. PAGARÉ

3.1.Por la suma de $5.691.241M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9399dc25e54d990510a4f3cf29b219ff9a45feab2f7c1ae5b9bf66e33ecacce
Documento generado en 26/03/2021 08:54:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0317-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CARLOS ANDRES ESPITIA LAMBOGLIA** como empleada de MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL, Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $26.000.000 M /Cte

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS ANDRES ESPITIA LAMBOGLIA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 72 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $26.000.000 M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29b9f5e2979718014177cf9b23dd87f7a0c2fae688b46908fe0d376b4aadcfb9
Documento generado en 26/03/2021 08:54:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0319-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1 Allegar nuevamente letra de cambio legible, donde se aprecie su originalidad, toda vez que la allegada al escrito de demanda se aprecia como copia simple.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6ca74c7485bda0e0b6ef5198995120a19f8060cd507c8e8982c160d0f14ac80
Documento generado en 26/03/2021 08:55:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0320-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **ROSEMBERG CHIQUINQUIRA PEÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.Por la suma de $5.452.511 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1693e947ff40678619278211b810c96c967148914843ebd354ff9a740055b256
Documento generado en 26/03/2021 08:55:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0320-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ROSEMBERG CHIQUINQUIRA PEÑA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $8.188.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9f63facb6c80056466c3f225af12009a770883a3b0d5ef86491dcff1d1f33cc
Documento generado en 26/03/2021 08:55:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0321-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. e**n contra de **CARLOS ALBERTO CASTRO LOPEZ** no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ordenar el requerimiento de pago en contra de la deudora.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser exigibles, contractuales y de mínima cuantía. Por ende, el proceso monitorio tiene por objeto hacer que la justicia más asequible a los ciudadanos, a través de un trámite judicial que permite ejecutar obligaciones que no constan en un título ejecutivo.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que las obligaciones aquí reclamadas se garantizaron por el acreedor a través título ejecutivo (contrato de vinculación), por lo tanto, el demandante debe acudir a otro mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su ejecución por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación reclamada.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. e**n contra de **CARLOS ALBERTO CASTRO LOPEZ.** con fundamento en lo antes expuesto.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c7ebb66be1d78c658c79b393c998a2263a13faa5be98d13e8c09d236c20fd85
Documento generado en 26/03/2021 08:55:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0322-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **ROSEMBERG CHIQUINQUIRA PEÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **151000587**

1.Por la suma de $6.720.255 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde 21 de septiembre de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2de0960e4912aa1b4e7519bb9769aa07e95d7efcf1115ead0fd13ce9e96aa99
Documento generado en 26/03/2021 08:55:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0322-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **PATRICIA BERNAL RAMIREZ** en la Carrera 5 No. 45 -30 Bloque 4 Apartamento 501 Bogotá D.C

Limítese la medida a la suma de $7.979.250 M /Cte

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

Se niega la pretensión primera, toda vez que la carga pertenece a la parte demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60854a721b75f4ca3a29869f6874a16d2429d818a6f3ff6ebe13052044a4b679
Documento generado en 26/03/2021 08:55:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0323-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **TBF SISTEMAS S.A.S**., con una vigencia no mayor a 30 días de expedición.

2.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **GIMNASIO YACARD S.A.S.**, con una vigencia no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39615d9198d20dd6c2bdbd3f7bf693e2933609a52b5df822b7602ad6d7316c25
Documento generado en 26/03/2021 08:55:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0324-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **RAMIREZ EFREN ALY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **008** **0343**

1.Por la suma de $10.154.236 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cb7932877a49a7f251a98751610ca448084522f933b57f3e6672604810aeeaf
Documento generado en 26/03/2021 08:55:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0324-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RAMIREZ EFREN ALY** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 15 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $15.188.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en las fiducias que posea la parte demandada **RAMIREZ EFREN ALY** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 16 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $15.188.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c605cdc63aed2831c474d0f66038fb94fe1edd9b4346d1f8c6ea68f46a42198e
Documento generado en 26/03/2021 08:55:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0325-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CESAR FERNANDO BENITEZ TORRES** en contra de **CARLOS ARTURO ORTÍZ URDANETA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓNCASO125094

1. Por la suma de $4.200.000 M/Cte., por concepto de cuotas en mora causadas entre los meses de octubre de 2020 a diciembre de 2020.

Numero de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	30 de octubre 2020	$1.400.000
2	15 de noviembre 2020	$1.400.000
3	30 de noviembre 2020	$700.000
4	07 de diciembre 2020	$700.000
TOTAL		$4.200.000

2 Se niega la pretensión séptima, toda vez que, no es procedente dentro del proceso ejecutivo que se pretende llevar a cabo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 y subsiguientes ibidem.

Reconocer personería a la abogada **EMILIANO CASAS SALGADO,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a0c7dacb3a32b88ac306837d34c30b957a289f75adf953d5f7e21dfe6290e5f
Documento generado en 26/03/2021 08:55:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0325-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CARLOS ARTURO ORTÍZ URDANETA** como empleada de Holging Masivos SAS Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $6.300.000 M /Cte

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS ARTURO ORTÍZ URDANETA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.300.000 M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1f26119cb99598d86272a00715f6c7496a50692bca364a58fa634587d5a8490

Documento generado en 26/03/2021 08:55:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0326-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO EN LIQUIDACION -COOPCRESOL**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **CITIBANK COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a5df8253d1ae46593a045b48360f38e175c812d469f1ba7151e4130c864aeb0
Documento generado en 26/03/2021 08:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0327-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **JUAN PAUL MURILLO ROJAS**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a81d72f9900f91e519364b168cc751ae619a809ca1f74 1221edc8159831a845
Documento generado en 26/03/2021 08:55:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0328-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **ENCISO CARDENAS WILLMER DANILO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **008** **3201**

1.Por la suma de $968.899 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2dc75910c289c1039c5a825c76ab69c9b4ff886d6197fd388b2d4d0189d3ca7
Documento generado en 26/03/2021 08:55:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0328-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ENCISO CARDENAS WILLMER DANILO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 15 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $1.453.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en las fiducias que posea la parte demandada **ENCISO CARDENAS WILLMER DANILO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 16 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $1.453.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (5) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e7c88e76430b40010cddd994fbf560c89f221abdc7fde0e04abdd43fdeb9dac
Documento generado en 26/03/2021 08:55:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00329-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** en contra **GRACIELA ISABEL DELGADO JIMENEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO.C-011485

1. Por la suma de $10.821.216M/Cte., correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de mayo de 2015 a Julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
22	30/05/2015	$96.704
23	30/06/2015	$99.508
24	30/07/2015	$102.394
25	30/08/2015	$105.363
26	30/09/2015	$108.419
27	30/10/2015	$111.563
28	30/11/2015	$114.798
29	30/12/2015	$118.128
30	30/01/2016	$121.553
31	28/02/2016	$125.078
32	30/03/2016	$128.706
33	30/04/2016	$132.438
34	28/05/2016	$136.279
35	30/06/2016	$140.231
36	30/07/2016	$144.298
37	28/08/2016	$148.482
38	30/09/2016	$152.788
39	30/10/2016	$157.219
40	28/11/2016	$161.778
41	30/12/2016	$166.470

42	30/01/2017	$171.298
43	28/02/2017	$176.265
44	30/03/2017	$181.377
45	30/04/2017	$186.637
46	28/05/2017	$192.049
47	30/06/2017	$197.619
48	30/07/2017	$203.350
49	28/08/2017	$209.247
50	30/09/2017	$215.315
51	30/10/2017	$221.559
52	28/11/2017	$227.984
53	30/12/2017	$234.596
54	30/01/2018	$241.399
55	28/02/2018	$248.400
56	30/03/2018	$255.603
57	30/04/2018	$263.016
58	28/05/2018	$270.643
59	30/06/2018	$278.492
60	30/07/2018	$286.568
61	28/08/2018	$294.879
62	30/09/2018	$303.430
63	30/10/2018	$312.230
64	28/11/2018	$321.284
65	30/12/2019	$330.601
66	30/01/2019	$340.189
67	28/02/2019	$350.054
68	30/03/2019	$360.206
69	30/04/2019	$370.652
70	28/05/2019	$381.401
71	30/06/2019	$392.462
72	30/07/2019	$403.843
Total		$10.821.216

2.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $7.307.567 M/Cte., correspondiente a intereses de plazo sobre el capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, causadas entre los meses de mayo de 2015 a Julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
22	30/05/2015	$246.743
23	30/06/2015	$244.572
24	30/07/2015	$242.339
25	30/08/2015	$240.041
26	30/09/2015	$237.677
27	30/10/2015	$235.244
28	30/11/2015	$232.740
29	30/12/2015	$230.164
30	30/01/2016	$227.513

31	28/02/2016	$224.785
32	30/03/2016	$221.978
33	30/04/2016	$219.090
34	28/05/2016	$216.118
35	30/06/2016	$213.059
36	30/07/2016	$209.912
37	28/08/2016	$206.674
38	30/09/2016	$203.342
39	30/10/2016	$199.913
40	28/11/2016	$196.385
41	30/12/2016	$192.754
42	30/01/2017	$189.018
43	28/02/2017	$185.174
44	30/03/2017	$181.218
45	30/04/2017	$177.148
46	28/05/2017	$172.960
47	30/06/2017	$168.650
48	30/07/2017	$164.215
49	28/08/2017	$159.651
50	30/09/2017	$154.955
51	30/10/2017	$150.123
52	28/11/2017	$145.151
53	30/12/2017	$140.035
54	30/01/2018	$134.770
55	28/02/2018	$129.353
56	30/03/2018	$123.778
57	30/04/2018	$118.042
58	28/05/2018	$112.140
59	30/06/2018	$106.066
60	30/07/2018	$99.816
61	28/08/2018	$93.385
62	30/09/2018	$86.767
63	30/10/2018	$79.958
64	28/11/2018	$72.951
65	30/12/2019	$65.741
66	30/01/2019	$58.322
67	28/02/2019	$50.687
68	30/03/2019	$42.831
69	30/04/2019	$34.748
70	28/05/2019	$26.430
71	30/06/2019	$17.870
72	30/07/2019	$9.063
Total		$7.307.567

4. Por la suma de $765.000M/Cte., por concepto de cuotas por seguro, causadas entre los meses de mayo de 2015 a Julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
22	30/05/2015	$15.000
23	30/06/2015	$15.000
24	30/07/2015	$15.000
25	30/08/2015	$15.000

26	30/09/2015	$15.000
27	30/10/2015	$15.000
28	30/11/2015	$15.000
29	30/12/2015	$15.000
30	30/01/2016	$15.000
31	28/02/2016	$15.000
32	30/03/2016	$15.000
33	30/04/2016	$15.000
34	28/05/2016	$15.000
35	30/06/2016	$15.000
36	30/07/2016	$15.000
37	28/08/2016	$15.000
38	30/09/2016	$15.000
39	30/10/2016	$15.000
40	28/11/2016	$15.000
41	30/12/2016	$15.000
42	30/01/2017	$15.000
43	28/02/2017	$15.000
44	30/03/2017	$15.000
45	30/04/2017	$15.000
46	28/05/2017	$15.000
47	30/06/2017	$15.000
48	30/07/2017	$15.000
49	28/08/2017	$15.000
50	30/09/2017	$15.000
51	30/10/2017	$15.000
52	28/11/2017	$15.000
53	30/12/2017	$15.000
54	30/01/2018	$15.000
55	28/02/2018	$15.000
56	30/03/2018	$15.000
57	30/04/2018	$15.000
58	28/05/2018	$15.000
59	30/06/2018	$15.000
60	30/07/2018	$15.000
61	28/08/2018	$15.000
62	30/09/2018	$15.000
63	30/10/2018	$15.000
64	28/11/2018	$15.000
65	30/12/2019	$15.000
66	30/01/2019	$15.000
67	28/02/2019	$15.000
68	30/03/2019	$15.000
69	30/04/2019	$15.000
70	28/05/2019	$15.000
71	30/06/2019	$15.000
72	30/07/2019	$15.000
Total		$765.000

5. Por la suma de $1.441.763M/Cte., por concepto de aval sobre las cuotas vencidas causadas entre los meses de meses de mayo de 2015 a Julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
22	30/05/2015	$57.108
23	30/06/2015	$56.474
24	30/07/2015	$55.821
25	30/08/2015	$55.149
26	30/09/2015	$54.458
27	30/10/2015	$53.747
28	30/11/2015	$53.016
29	30/12/2015	$52.263
30	30/01/2016	$51.488
31	28/02/2016	$50.691
32	30/03/2016	$49.871
33	30/04/2016	$49.027
34	28/05/2016	$48.158
35	30/06/2016	$47.264
36	30/07/2016	$46.345
37	28/08/2016	$45.398
38	30/09/2016	$44.424
39	30/10/2016	$43.422
40	28/11/2016	$42.391
41	30/12/2016	$41.330
42	30/01/2017	$40.238
43	28/02/2017	$39.115
44	30/03/2017	$37.959
45	30/04/2017	$36.770
46	28/05/2017	$35.546
47	30/06/2017	$34.286
48	30/07/2017	$32.990
49	28/08/2017	$31.656
50	30/09/2017	$30.284
51	30/10/2017	$28.872
52	28/11/2017	$27.419
53	30/12/2017	$25.924
54	30/01/2018	$24.385
55	28/02/2018	$22.802
56	30/03/2018	$21.173
57	30/04/2018	$19.496
58	28/05/2018	$17.772
59	30/06/2018	$15.997
60	30/07/2018	$14.170
61	28/08/2018	$12.291
62	30/09/2018	$10.357
63	30/10/2018	$8.367
64	28/11/2018	$6.319
65	30/12/2019	$4.212
66	30/01/2019	$2.044
Total		$1.441.763

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8854cf6fad6e98e12f30a9fd8855e90a6378efad5d76ba7f107e177433d61ec
Documento generado en 26/03/2021 08:56:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00329-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **GRACIELA ISABEL DELGADO JIMENEZ** como empleado de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA,. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $30.503.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GRACIELA ISABEL DELGADO JIMENEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 24 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $30.503.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17960ab41c5b4749f601abe1863df83866d1081c331c97d1b58504004dddbd0b
Documento generado en 26/03/2021 08:57:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00330-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** en contra **CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. C-013103

1. Por la suma de $3.197.812M/Cte., correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de mayo de 2014 a marzo de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
2	30/05/2014	$13.976
3	30/06/2014	$14.381
4	30/07/2014	$14.798
5	30/08/2014	$15.227
6	30/09/2014	$15.669
7	30/10/2014	$16.123
8	30/11/2014	$16.591
9	30/12/2014	$17.072
10	30/01/2015	$17.567
11	28/02/2015	$18.077
12	30/03/2015	$18.601
13	30/04/2015	$19.140
14	30/05/2015	$19.695
15	30/06/2015	$20.266
16	30/07/2015	$20.854
17	30/08/2015	$21.459
18	30/09/2015	$22.081
19	30/10/2015	$22.722
20	30/11/2015	$23.380
21	30/12/2015	$24.058

22	30/01/2016	$24.756
23	28/02/2016	$25.474
24	30/03/2016	$26.213
25	30/04/2016	$26.973
26	28/05/2016	$27.755
27	30/06/2016	$28.560
28	30/07/2016	$29.388
29	28/08/2016	$30.241
30	30/09/2016	$31.118
31	30/10/2016	$32.020
32	28/11/2016	$32.949
33	30/12/2016	$33.904
34	30/01/2017	$34.887
35	28/02/2017	$35.899
36	30/03/2017	$36.940
37	30/04/2017	$38.011
38	28/05/2017	$39.114
39	30/06/2017	$40.248
40	30/07/2017	$41.415
41	28/08/2017	$42.616
42	30/09/2017	$43.852
43	30/10/2017	$45.124
44	28/11/2017	$46.432
45	30/12/2017	$47.779
46	30/01/2018	$49.165
47	28/02/2018	$50.590
48	30/03/2018	$52.058
49	30/04/2018	$53.567
50	28/05/2018	$55.121
51	30/06/2018	$56.719
52	30/07/2018	$58.364
53	28/08/2018	$60.057
54	30/09/2018	$61.798
55	30/10/2018	$63.590
56	28/11/2018	$65.434
57	30/12/2019	$67.332
58	30/01/2019	$69.285
59	28/02/2019	$71.294
60	30/03/2019	$73.361
61	30/04/2019	$75.489
62	28/05/2019	$77.678
63	30/06/2019	$79.931
64	30/07/2019	$82.249
65	28/08/2019	$84.634
66	30/09/2019	$87.088
67	30/10/2019	$89.614
68	28/11/2019	$92.213
69	30/12/2019	$94.887
70	30/01/2020	$97.639
71	28/02/2020	$100.470
72	30/03/2020	$103.384
Total		$3.197.812

2.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $3.273.103M/Cte., correspondiente a intereses de plazo sobre el capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, causadas entre los meses de mayo de 2014 a marzo de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
2	30/05/2014	$69.358
3	30/06/2014	$69.054
4	30/07/2014	$68.740
5	30/08/2014	$68.418
6	30/09/2014	$68.087
7	30/10/2014	$67.746
8	30/11/2014	$67.395
9	30/12/2014	$67.034
10	30/01/2015	$66.662
11	28/02/2015	$66.280
12	30/03/2015	$65.886
13	30/04/2015	$65.481
14	30/05/2015	$65.065
15	30/06/2015	$64.636
16	30/07/2015	$64.195
17	30/08/2015	$63.741
18	30/09/2015	$63.274
19	30/10/2015	$62.793
20	30/11/2015	$62.299
21	30/12/2015	$61.790
22	30/01/2016	$61.266
23	28/02/2016	$60.727
24	30/03/2016	$60.173
25	30/04/2016	$59.602
26	28/05/2016	$58.411
27	30/06/2016	$57.789
28	30/07/2016	$57.150
29	28/08/2016	$56.491
30	30/09/2016	$55.814
31	30/10/2016	$55.117
32	28/11/2016	$54.400
33	30/12/2016	$54.400
34	30/01/2017	$52.903
35	28/02/2017	$52.121
36	30/03/2017	$51.317
37	30/04/2017	$50.490
38	28/05/2017	$49.638
39	30/06/2017	$48.762
40	30/07/2017	$47.861
41	28/08/2017	$46.933
42	30/09/2017	$45.979
43	30/10/2017	$44.997
44	28/11/2017	$43.986

45	30/12/2017	$42.946
46	30/01/2018	$41.876
47	28/02/2018	$40.775
48	30/03/2018	$39.641
49	30/04/2018	$38.475
50	28/05/2018	$37.276
51	30/06/2018	$36.041
52	30/07/2018	$34.771
53	28/08/2018	$33.463
54	30/09/2018	$32.118
55	30/10/2018	$30.734
56	28/11/2018	$29.310
57	30/12/2019	$27.844
58	30/01/2019	$26.336
59	28/02/2019	$26.336
60	30/03/2019	$24.784
61	30/04/2019	$23.187
62	28/05/2019	$21.544
63	30/06/2019	$19.854
64	30/07/2019	$18.114
65	28/08/2019	$16.323
66	30/09/2019	$14.481
67	30/10/2019	$12.586
68	28/11/2019	$10.635
69	30/12/2019	$8.628
70	30/01/2020	$6.562
71	28/02/2020	$4.437
72	30/03/2020	$2.250
Total		$3.273.103

4. Por la suma de $M/Cte., por concepto de cuotas por seguro, causadas entre los meses de mayo de 2014 a marzo de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
2	30/05/2014	$3.840
3	30/06/2014	$3.840
4	30/07/2014	$3.840
5	30/08/2014	$3.840
6	30/09/2014	$3.840
7	30/10/2014	$3.840
8	30/11/2014	$3.840
9	30/12/2014	$3.840
10	30/01/2015	$3.840
11	28/02/2015	$3.840
12	30/03/2015	$3.840
13	30/04/2015	$3.840
14	30/05/2015	$3.840
15	30/06/2015	$3.840
16	30/07/2015	$3.840
17	30/08/2015	$3.840
18	30/09/2015	$3.840
19	30/10/2015	$3.840
20	30/11/2015	$3.840

21	30/12/2015	$3.840
22	30/01/2016	$3.840
23	28/02/2016	$3.840
24	30/03/2016	$3.840
25	30/04/2016	$3.840
26	28/05/2016	$3.840
27	30/06/2016	$3.840
28	30/07/2016	$3.840
29	28/08/2016	$3.840
30	30/09/2016	$3.840
31	30/10/2016	$3.840
32	28/11/2016	$3.840
33	30/12/2016	$3.840
34	30/01/2017	$3.840
35	28/02/2017	$3.840
36	30/03/2017	$3.840
37	30/04/2017	$3.840
38	28/05/2017	$3.840
39	30/06/2017	$3.840
40	30/07/2017	$3.840
41	28/08/2017	$3.840
42	30/09/2017	$3.840
43	30/10/2017	$3.840
44	28/11/2017	$3.840
45	30/12/2017	$3.840
46	30/01/2018	$3.840
47	28/02/2018	$3.840
48	30/03/2018	$3.840
49	30/04/2018	$3.840
50	28/05/2018	$3.840
51	30/06/2018	$3.840
52	30/07/2018	$3.840
53	28/08/2018	$3.840
54	30/09/2018	$3.840
55	30/10/2018	$3.840
56	28/11/2018	$3.840
57	30/12/2019	$3.840
58	30/01/2019	$3.840
59	28/02/2019	$3.840
60	30/03/2019	$3.840
61	30/04/2019	$3.840
62	28/05/2019	$3.840
63	30/06/2019	$3.840
64	30/07/2019	$3.840
65	28/08/2019	$3.840
66	30/09/2019	$3.840
67	30/10/2019	$3.840
68	28/11/2019	$3.840
69	30/12/2019	$3.840
70	30/01/2020	$3.840
71	28/02/2020	$3.840
72	30/03/2020	$3.840
Total		$276.480

5. Por la suma de $817.112M/Cte., por concepto de aval sobre las cuotas vencidas causadas entre los meses de meses de mayo de 2014 a marzo de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
2	30/05/2014	$19.208
3	30/06/2014	$19.107
4	30/07/2014	$19.003
5	30/08/2014	$18.896
6	30/09/2014	$18.896
7	30/10/2014	$18.673
8	30/11/2014	$18.556
9	30/12/2014	$18.436
10	30/01/2015	$18.313
11	28/02/2015	$18.186
12	30/03/2015	$18.055
13	30/04/2015	$17.920
14	30/05/2015	$17.782
15	30/06/2015	$17.639
16	30/07/2015	$17.493
17	30/08/2015	$17.342
18	30/09/2015	$17.187
19	30/10/2015	$17.027
20	30/11/2015	$16.863
21	30/12/2015	$16.694
22	30/01/2016	$16.520
23	28/02/2016	$16.340
24	30/03/2016	$16.156
25	30/04/2016	$15.967
26	28/05/2016	$15.771
27	30/06/2016	$15.571
28	30/07/2016	$15.364
29	28/08/2016	$15.152
30	30/09/2016	$14.933
31	30/10/2016	$14.708
32	28/11/2016	$14.476
33	30/12/2016	$14.238
34	30/01/2017	$13.993
35	28/02/2017	$13.740
36	30/03/2017	$13.481
37	30/04/2017	$13.213
38	28/05/2017	$12.938
39	30/06/2017	$12.655
40	30/07/2017	$12.364
41	28/08/2017	$12.065
42	30/09/2017	$11.756
43	30/10/2017	$11.439
44	28/11/2017	$11.113
45	30/12/2017	$10.777
46	30/01/2018	$10.431
47	28/02/2018	$10.076
48	30/03/2018	$9.710
49	30/04/2018	$9.333

50	28/05/2018	$8.946
51	30/06/2018	$8.547
52	30/07/2018	$8.137
53	28/08/2018	$7.715
54	30/09/2018	$7.280
55	30/10/2018	$6.833
56	28/11/2018	$6.373
57	30/12/2019	$5.900
58	30/01/2019	$5.413
59	28/02/2019	$4.912
60	30/03/2019	$4.396
61	30/04/2019	$3.865
62	28/05/2019	$3.319
63	30/06/2019	$2.758
64	30/07/2019	$2.179
65	28/08/2019	$1.584
66	30/09/2019	$972
67	30/10/2019	$342
Total		$817.112

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bf759c94a18311ae57941d07863a93c28c2d1b1818b3616ab379526dc114639

Documento generado en 26/03/2021 08:57:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00330-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA** como empleado de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA,. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $11.346.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 29 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $11.346.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
430e24da71c9dcc49a6c2a42fcee77bfdf38f9ad24864dd20bf9c72ed3741845
Documento generado en 26/03/2021 08:57:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0331-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique la razón por la cual pretende demandar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. si el auto de fecha 14 de enero de 2019, proferida por el juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias, se tiene como cesionario y en consecuencia demandante a Alexander López Guzmán.

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**., con una vigencia no mayor a 30 días de expedición.

3.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA**., con una vigencia no mayor a 30 días de expedición.

4. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 ibídem.

5. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintinueve (29) de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b338cfb8bb857eea56e60e8b0c3571973cc8b915a0e5903b6e87958e4c8ed8b
Documento generado en 26/03/2021 08:55:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0332-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **HOYOS LUQUE S.A.S.** en contra de **LUIS ALEJANDRO CAMPOS MORA, YAMIN ALIRIO CAMPOS MORA, VLADIMIR ALARCON GONZALEZ y LAURA MAVIANY LARA MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.244.904 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre los meses de junio de 2020 a agosto de 2020, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Junio 2020	$1.414.968
Julio 2020	$1.414.968
Agosto 2020	$1.414.968
TOTAL	$4.244.904

2. Por la suma de $4.244.904 por concepto de clausula penal, establecida en el contrato de arrendamiento objeto de obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dc4066bffd1ed305b018cc0e7935ce2158f56e512aecdd12c9b48dcd07c2981
Documento generado en 26/03/2021 08:57:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0332-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS ALEJANDRO CAMPOS MORA, YAMIN ALIRIO CAMPOS MORA, VLADIMIR ALARCON GONZALEZ y LAURA MAVIANY LARA MARTINEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 49 – 50 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $12.734.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e111eeb3b806239a9b71df272624287554b474ff926b b5bb9a503bdd8470b7b
Documento generado en 26/03/2021 08:57:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0333-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **DELGADO PALACIOS LEONIDAS ANTONIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **008** **3062**

1.Por la suma de $13.454.621 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea9501bccd1e8f330798e92c58419c66ac362858765bec54e858297795c4c9a3
Documento generado en 26/03/2021 08:57:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0333-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DELGADO PALACIOS LEONIDAS ANTONIO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 15 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $20.153.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en las fiducias que posea la parte demandada **DELGADO PALACIOS LEONIDAS ANTONIO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 16 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $20.153.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b498c8ace5826f8fc24fafd0d035bf17fc36bd080f667b13fbc9e6637e32f0a
Documento generado en 26/03/2021 08:57:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0334-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A..** en contra de **WILMER ALFREDO JAIMES OROZCO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 6900088340:

1.Por la suma de $23.789.623M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 18 de septiembre de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ab6fe86223aa11cf7186fc33a64fdebe64ab3a2435d8f108641cb0af5321560
Documento generado en 26/03/2021 08:57:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0334-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61bdc23d20c46a9453d57bf6ec9159ac69128db011d5 6c87cb951562258785fd
Documento generado en 26/03/2021 08:57:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0336-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **MONICA MARCELA HERNANDEZ PEDREROS,** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f684999b446ed8b9c15df9f414f11f15762eb300f13fc79a22a91dd478f63055
Documento generado en 26/03/2021 08:57:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0337-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **JENNY DALLANA MERCHAN RINCON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 66928:

1.Por la suma de $4.911.843M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de febrero de 2019, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO ÓTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b0c2f46b72c72ad55edf38eed0f96a8bb02b76837de550c106c5c36bfe812d3
Documento generado en 26/03/2021 08:57:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0337-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JENNY DALLANA MERCHAN RINCON** como empleada de INPEC Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $7.300.000 M /Cte

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JENNY DALLANA MERCHAN RINCON** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 58 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $7.300.000 M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daa92c73335aee96930419c3b51ecadb5d403c410baf13fa0a7ed708e5d843b9

Documento generado en 26/03/2021 08:57:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00339-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **NELSON MONTAÑEZ MOTAÑEZ** en contra de **JESSICA JULIANA MONTAÑO MUTIS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio LC-2111 2714278

1.1. Por la suma de $500.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 29 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63f3258d5511b842ad45cba858554b3fb90fd02038299f774a74ec388766d703
Documento generado en 26/03/2021 08:57:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00339-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **JESSICA JULIANA MONTAÑO MUTIS** como empleado de la POLICIA NACIONAL,. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $750.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JESSICA JULIANA MONTAÑO MUTIS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 29 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $750.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d4016389a531c75543d0674a3e6333ffb46e81ba7feb08941bbc3b416f54a45
Documento generado en 26/03/2021 08:57:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00340-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMERCIALIZADORA KAYSSER CK S.A.S..** en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Acuerdo transaccional:

1.Por la suma de $13.368.420 M/Cte., por concepto de cuota número seis del acuerdo transaccional.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ANA ECILDA APONTE APONTE** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dc613a05663eefd6c964f9c09db9ad8787378bdc974d1dbffbc0e9dfeb3b822
Documento generado en 26/03/2021 08:57:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00340-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JESSICA JULIANA MONTAÑO MUTIS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 06 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $19.962.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
676c228b4591b9fefa46596ccbffa903336c017f98599af fcb0fcf6925049853

Documento generado en 26/03/2021 08:57:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00341-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CHRISTIAN MORENO VEGA** en contra de **ARMANDO VERGARA GARAY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 01

1.1. Por la suma de $500.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 01 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

1.3 Se niega el cobro de intereses corrientes, toda vez, que revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b8201bee0b930fec9ae965a34a39837c13e9b6246a102ab8e8d92660e3f343f
Documento generado en 26/03/2021 08:57:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00341-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **ARMANDO VERGARA GARAY** como empleado de la POLICIA NACIONAL,. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $750.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78759c4a8e5e37564e99024c23cefcdc4e807c6cc6612dd12b2e848e2899502e
Documento generado en 26/03/2021 08:57:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00342-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **CRISTIANFERNEY CHURQUE CAICEDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 7829068-(M012600010002100005691091-100005691091)

1.Por la suma de $14.154.333 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 09 de febrero de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96cf2720efee6ef02c5cd2f158413917dcae8f2d53ee0bdf41d50659f030934f
Documento generado en 26/03/2021 08:57:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00342-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **CRISTIANFERNEY CHURQUE CAICEDO** como empleado de la CONSTRUSERVICIOS E.D. ASESORIAS EMPRESARIALES S A S. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $21.231.499 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CRISTIANFERNEY CHURQUE CAICEDO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 9 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $21.231.499 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67237197dc2b879655c77c918d42eac45236fbd02be4fc8cf1429163f3c54b83
Documento generado en 26/03/2021 08:57:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00343-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **LUIS EDUARDO BECERRA BALLESTEROS y REYES MARINA MARTINEZ DE BECERRA** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c0f53fd39dfdf7c40f9d61d8e9747eef339d33fedb9350
1215277fec9997712
Documento generado en 26/03/2021 08:57:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00344-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, **emitido por la entidad demandante**, y no por el apoderado de la misma, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d9beaa14c5de9e80c1c64a8788dbade56bf75fef67fd2601acb42f9c34e3e0c
Documento generado en 26/03/2021 08:57:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00345-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente.

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **HY CITE ENTERPRISSES COLOMBIA S.A.S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **HOME LUXURY S.A.S.**

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **HOME LUXURY S.A.S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **HOME PARADISE S.A.S.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c43f0187a74c5920450b15d2c9e39b518cf3b09e78c44df00eb24909379cd533
Documento generado en 26/03/2021 08:57:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00346-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones discriminando mes a mes los valores pretendidos por concepto de intereses de plazo, de conformidad al título valor allegado como objeto de obligación, y el plan de pagos adjuntado al escrito subsanatorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7813b6b4b25397dd1f7224e0227a27471e07db9230ad4f83ca379f18162c866
Documento generado en 26/03/2021 08:57:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00347-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONES LAURE S.A.S.** en contra de **JAIME ANDRES RODRIGUEZ CUAJI Y MARIA DELIS CUAJI DE RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $650.000 M/Cte., correspondiente a canon de arrendamiento, causados entre el 26 de diciembre de 2020 a 25 de enero de 2021.

2. Por la suma de $1.300.000 por concepto de clausula penal, establecida en el contrato de arrendamiento objeto de obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ALVARO ANTONIO RINCON LOBO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e9d42722d85910acc2ebec8b3c24c2ebc35f8880decec48289b914fa0b0c045
Documento generado en 26/03/2021 08:57:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00347-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **JAIME ANDRES RODRIGUEZ CUAJI** como empleado de la BANCO DAVIVIENDA S.A ,. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $2.925.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1672108 de propiedad del aquí demandado **MARIA DELIS CUAJI DE RODRIGUEZ.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
723bbdb6104483da83ef4b8a95fa57f4e4f49a9619f09398b03b1716294695e1
Documento generado en 26/03/2021 08:57:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00349-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones discriminando mes a mes los valores pretendidos por concepto de intereses de plazo, de conformidad al título valor allegado como objeto de obligación, y el plan de pagos adjuntado al escrito subsanatorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
405497e96aa3c8af56e069df16ba8272fb97f7144e79f5ca942d0bf89246e784
Documento generado en 26/03/2021 08:57:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00350-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LEARNING IP SAS** en contra de **KAREN YULIETH PARRA SALAZAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 4374

1.Por la suma de $319.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de septiembre de 2018 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOHN FERNANDO CAICEDO LADINO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ea54cc859e06996099b9cd4bd90596ed8c1b7a81de0b23fe58a7ff8f90e8265
Documento generado en 26/03/2021 08:57:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00350-00

Se niega la medida cautelar solicitada por el demandante, toda vez que la carga pertenece al mismo.

En consecuencia se conmina a la parte actora, indicar la placa del vehículo automotor que pretende sea embargado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ce312e505b4ae84d2245142f4c5d8df6ba7f57a1e5e9ca517d813759559c4e6
Documento generado en 26/03/2021 08:57:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00351-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **PEDRO JOSE MARTIN AVILA,** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

2.Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90ibídem.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c945ad4255b5ddaebb01ccabb60c28038bddbd74bf629cb4e5f285992e3a02e3
Documento generado en 26/03/2021 08:57:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00352-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LUIS ALBERTO FELICIANO RODRÍGUEZ quien actúa en causa propia** en contra de **MARTHA LUCIA LOZANO ACERO y CARMEN ELENA ALVARADO VIVIESCAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $4.900.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 28 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0405029d9b69db60fc3998ce048cbb0f23d09593d200e75ca726940f05039d94
Documento generado en 26/03/2021 08:57:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00352-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-727012 de propiedad del aquí demandado **MARTHA LUCIA LOZANO ACERO**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fabddbabfb895fb0b6ed0a58392c0a80baf69c90c2bc0 8737274d5b6a2e96427
Documento generado en 26/03/2021 08:57:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá